



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1139

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el nombre de la Ley que crea el Consejo Consultivo del Estado por el de "Ley del Consejo Consultivo del Estado" y se reforman los artículos 1, 2, 6, 7 y 11 para quedar de la siguiente manera:

Ley del Consejo Consultivo del Estado

Artículo 1.- En la capital del Estado, funcionará un Consejo Consultivo del Estado de Oaxaca, compuesto por:

A. Doce Consejeros permanentes representantes de los siguientes organismos:

- I. Uno, de las Cámaras de Comercio.
- II. Uno, de las Asociaciones o Agrupaciones de Comerciantes en pequeño.
- III. Uno, de los industriales en pequeño o artesanos.
- IV. Uno, de las Agrupaciones o Asociaciones de propietarios de bienes raíces.
- V. Uno, de las Agrupaciones de Inquilinos.
- VI. Uno, de los Campesinos.
- VII. Uno, de los pequeños agricultores.
- VIII. Uno, de las Empresas de autotransportes.
- IX. Uno, de las Agrupaciones o Asociaciones de profesionistas.
- X.- Uno, de los empleados públicos sindicalizados, del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XI.- Uno, de los Sindicatos de Trabajadores, no enumerados anteriormente, y

XII.- Uno, de las Agrupaciones de Mujeres Trabajadoras.

B. Hasta seis Consejeros habilitados para asistir a la sesión o sesiones que se les convoque por solicitud del Gobernador, integrado de la siguiente manera:

- I. Hasta dos profesionales o académicos de reconocida trayectoria sobre la materia de consulta.
- II. Hasta dos Consejeros nombrados por titulares de dependencias, organismos desconcentrados u Órganos Autónomos de otras entidades federativas.
- III. Hasta dos Consejeros nombrados por titulares de dependencias, organismos desconcentrados u Órganos Autónomos del orden Federal.

Artículo 2. Los representantes a que se refiere el artículo anterior, serán designados por los respectivos organismos, dependencias, asociaciones o agrupaciones, dentro de un plazo no mayor de treinta días, a partir de la fecha en que se realice la convocatoria por el Ejecutivo del Estado.

Artículo 6.- Para ser miembro del Consejo Consultivo del Estado se requiere: ser mayor de edad, de reconocida honorabilidad y que habiéndose desempeñado siempre con probidad laboral, hayan destacado profesionalmente o cuenten con una reconocida experiencia académica en la materia objeto de consulta o actividades similares relacionadas con la misma.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 7. Los Consejeros permanentes durarán en su cargo un año y podrán ser removidos de sus puestos cuando la mayoría simple de las organizaciones constitutivas del Consejo así lo determinen, cuando expresamente les sea retirada la representación por los organismos que los eligieron o por renuncia voluntaria del Consejero de que se trate.

Artículo 11. El cargo de Consejero es honorífico. Los miembros del Consejo Consultivo del Estado, por ningún motivo podrán percibir honorarios o algún tipo de salario líquido o en especie. Los gastos que generen las sesiones se sufragarán mediante el acuerdo de la Secretaría General de Gobierno en atención a las posibilidades presupuestales del Ejercicio Fiscal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado deberá convocar a los consejeros permanentes para conformar al Consejo Consultivo del Estado a más tardar sesenta días después de la entrada en vigor de la presente reforma. Los organismos respectivos deberán designar a los sucesores antes del término de sus respectivos periodos para cubrir el periodo de un año.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



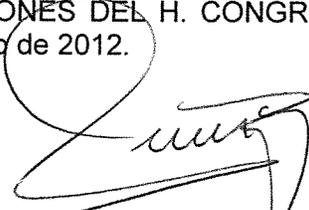
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

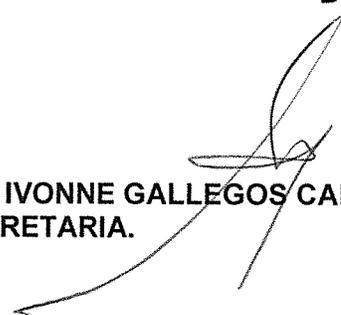
DECRETO N° 1139

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 21 de marzo de 2012.



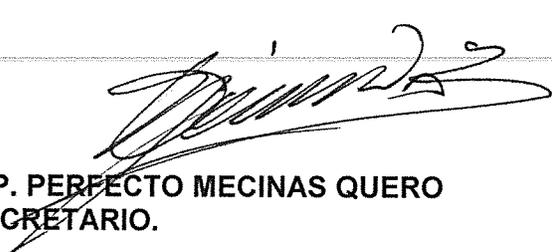
DIP. FRANCISCO MARTINEZ NERI
PRESIDENTE.



DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
SECRETARIA.



DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
SECRETARIA.



DIP. PERFECTO MECINAS QUERO
SECRETARIO.